

En caso de que las obras afecten a una vía pecuaria se solicitará autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo.

Las siembras y plantaciones se deberán proyectar con especies de la serie de vegetación local.

En el proyecto se deberá describir el punto de conexión de la red de saneamiento del mismo con la red municipal.

Las construcciones deberán hacerse con materiales y colores no estridentes, principalmente en las fachadas sur y oeste, con el fin de reducir su impacto visual.

Se elegirá la iluminación más respetuosa con el medio, compatible con la seguridad vial.

Se extremará el control preventivo del vertido de sustancias químicas contaminantes, tanto en la fase de obra como en la de explotación.

Los taludes resultantes de desmontes y terraplenes han de tener una pendiente máxima de 3H:1V para evitar procesos erosivos y facilitar la implantación de la vegetación.

Como medida compensatoria la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo sugiere las siguientes medidas:

La reforestación con retamas y encinas de una superficie doble a la afectada (es decir, 42.978 m²) en parcelas que tengan carácter agrícola y estén situadas a menos de cinco kilómetros del Área de servicio proyectada.

La obligación de donar a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha un terreno en la provincia de Toledo con siguientes características:

Superficie igual o superior al doble de la ocupada por el área de servicio (42.978 m²).

Estar cubierto por una vegetación similar a la que se va a eliminar (retamar) o por encinar.

La Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha condiciona la realización del proyecto a las siguientes actuaciones:

Control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos de carácter cuaternario (extracción o aporte) generados por la obra civil, por parte de un arqueólogo expresamente autorizado, realizando la conservación in situ de los bienes inmuebles así como la suficiente documentación de éstos y de los restos muebles aparecidos. Dicho control arqueológico deberá garantizarse mediante solicitud de autorización de trabajos arqueológicos en la Dirección General o Delegación Provincial de Cultura de Toledo.

Asimismo, recuerda que en el caso de la aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 5 de la Ley 47/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha.

El Ayuntamiento de Toledo indica que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente para el emplazamiento previsto del Área de Servicio proyectada. En cuanto a los aspectos ambientales del proyecto considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

El proyecto plantea el drenaje de las aguas residuales generadas por la actividad mediante una red separativa con tratamiento de separación de grasas e hidrocarburos de aquellos cuyo origen esté en el restaurante o que puedan estar contaminados con hidrocarburos procedentes de la zona de repostaje. Considera además, la reunificación de dichos efluentes en un colector común que se derive hasta la red municipal de alcantarillado de la zona tras su paso por una depuradora biológica, cuyas características e implantación no se describen con claridad en el documento.

El Ayuntamiento señala que la red municipal de saneamiento de la zona se encuentra a una distancia superior a la que se refleja en el proyecto, lo que complicaría su evacuación por este medio, por lo que considera conveniente revisar las alternativas de solución adoptadas para el drenaje de las aguas residuales.

Indica que en el caso de no ser viable la conexión al alcantarillado municipal habría que considerar el vertido directo a cauce o al terreno y la tramitación ante el organismo de cuenca pertinente de la correspondiente autorización. Si en todo caso se utiliza la red de alcantarillado es preciso contar con autorización municipal de vertido, en los términos que refleja la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

En ambas situaciones, las autorizaciones emitidas en su caso validarían, si procede, las medidas correctoras que el proyecto plantea para el tratamiento de vertidos líquidos, las cuales deberán ser adecuadas al nivel de tratamiento exigible en cada situación.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación y lo señalado en los informes recibidos, no se

deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 24 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto «Estudio Informativo del Área de servicio y descanso de Toledo en la AP-41 Autopista de peaje Madrid-Toledo p.k. 66+750 (Toledo)».

Madrid, 25 de enero de 2006.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

3364

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de modernización del regadío de la Comunidad de Regantes de Huerto y Salillas (Huesca)», promovido por SEIASA del Nordeste, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes de Huerto y Salillas (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 15 de julio de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por Seiasa del Nordeste, S.A., incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes de Huerto y Salillas (Huesca)» tiene como objeto la modernización de los sistemas de almacenamiento y distribución del agua en la zona regable de Salillas y Huerto que abarca un total de 738,04 ha. El proyecto comprende la sustitución del sistema existente de distribución del agua, consistente en canales y acequias deterioradas, por un sistema de tuberías a presión para hacer posible el riego por aspersión. Con ello se pretende conseguir un ahorro en el uso del agua y aumento de su eficiencia.

El proyecto, que aprovecha el canal y la balsa ya existentes, contempla las siguientes actuaciones:

Construcción de tres redes de riego, constituidas por tuberías de hasta 400 mm de diámetro, de PVC, y entre 400 y 800 mm de diámetro, de PRFV. Todas las tuberías son enterradas. Las redes tienen las siguientes características:

Red 1 (T.M. Salillas, presión forzada): abarca una superficie de riego de 150,66 has divididas en 23 agrupaciones, con una longitud total de tuberías instalada de 6.275 metros.

Red 2 (T.M. Huerto, presión natural): abarca una superficie de riego de 359,59 has divididas en 37 agrupaciones, con una longitud total de tuberías instalada de 12.950 metros.

Red 3 (T.M. Huerto, presión natural): abarca una superficie de riego de 227,79 has divididas en 11 agrupaciones, con una longitud total de tuberías instalada de 11.740 metros.

Construcción de tres balsas:

Balsa de las Terruelas, dará servicio a la Red 1 (T.M. Salillas): con un volumen de 23.500 m³, semienterrada.

Balsa de Los Alfices, dará servicio a la Red 2 (T.M. Huerto): con un volumen de 89.600 m³, enterrada, con una profundidad de 6 metros.

Balsa del Cerro del Puyalón, dará servicio a la Red 3 (T.M. Huerto): con un volumen de 23.500 m³, semienterrada.

Construcción de dos estaciones de bombeo:

Junto a la balsa de las Terruelas, en Salillas, que distribuirá el agua de la red 1, compuesta por tres bombas y un variador.

Junto a la balsa de Los Alfices, que elevará el agua desde esta balsa a la del Cerro del Puyalón, compuesta por 4 bombas.

Infraestructura eléctrica: construcción líneas eléctricas de media tensión para el suministro de energía a las estaciones de bombeo.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con fecha 12 de septiembre de 2005 solicitó informe a los organismos e instituciones implicados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental indica que la zona de estudio no incluye terrenos pertenecientes a ningún Espacio Natural Protegido, ni afecta a ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales, ni a ningún Plan de Recuperación de especies, ni a ningún Monte de Utilidad Pública. Asimismo, el perímetro regable tampoco afecta a espacios pertenecientes a Red Natura 2000. Considera que el proyecto debería tener en cuenta los siguientes aspectos:

Vallado periférico de protección o la instalación de algún dispositivo de salida para aves en las balsas.

Con carácter previo a la ejecución del proyecto, deberán obtener en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la autorización para la ocupación temporal o en su caso el cambio de trazado de las vías pecuarias: Cañada Real de Sariñena a Salillas y el Cordel de la Cruzada del Reguero.

Las líneas eléctricas para abastecimiento de las estaciones de bombeo deberán cumplir los requisitos exigidos por el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, y someterse a informe por este Instituto de acuerdo el citado Decreto con carácter previo a su ejecución.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón considera adecuado, desde el ámbito del Patrimonio Cultural, el contenido y las medidas adoptadas en la Documentación Ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Ebro considera el proyecto ambientalmente compatible, siempre y cuando se respeten las medidas preventivas y correctoras y plan de vigilancia y seguimiento especificados en la documentación ambiental. También señala que la zona es adyacente al río Guatizalema, cauce que recoge las aguas sobrantes de riego de la zona a modernizar. Considera necesario que se minimicen en la medida de lo posible las lixiviaciones hacia dicho cauce, ya que la calidad del agua del río Guatizalema no deberá verse modificada por la puesta en marcha del proyecto en cuestión.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas, se procede a revisar los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

1. Características del proyecto. Las obras proyectadas contemplan un cambio del sistema de distribución de agua existente en la actualidad en la zona, abarcando una superficie de riego de 738,04 has, aprovechando parte de las infraestructuras ya existentes y construyendo otras nuevas. Respecto a la ubicación de las nuevas infraestructuras, en especial de las balsas, no afectará a una superficie importante ya que el volumen proyectado es reducido, aproximadamente 130.000 m³. Las tuberías son enterradas, lo que supone que el terreno ocupado por la red de distribución puede volver a ser ocupado por la vegetación de la zona.

El principal residuo producido durante la fase de la ejecución obra es el exceso de tierra de excavación sobrante, procedente de las zanjas abiertas para enterrar las tuberías, así como de la excavación de los vasos de las balsas. La tierra excavada en la construcción de las zanjas se utilizará para el cubrimiento de las tuberías, lo que hará que sean muy reducidos los aportes adicionales de tierra, sin ser necesario disponer de vertederos para el material excavado. Por otro lado, una gran parte de las tierras sobrantes serán utilizadas para el taluzado de las balsas a construir. El resto de tierras sobrantes se utilizarán con fines agrícolas, en zonas alejadas, donde debido a procesos erosivos se han producido huecos en la topografía del terreno; y para fines de mantenimiento y mejora de caminos.

El consumo de agua no se verá incrementado, sino que se reducirá por la utilización de sistemas de conducción y riego más eficientes, lo que supone una mejora respecto a la situación actual. Asimismo, el nuevo sistema de riego permite una mejor dosificación en el suministro de fertilizantes y pesticidas, por lo que el agua sobrante de riego llevará una menor carga química.

Se producirá un aumento de la demanda energética durante la fase de explotación, si bien el proyecto aprovecha la presión natural en dos de las redes, y el efecto global se compensa con el ahorro de agua que supone la modernización.

2. Ubicación del proyecto. Las actuaciones se localizan en los términos municipales de Salillas y Huerto (Huesca). La mayor parte de las infraestructuras se localizan sobre terrenos agrícolas, por lo que no suponen un cambio en el uso del suelo.

3. Características del potencial impacto. El proyecto propone medidas preventivas y correctoras que minimizan los potenciales afecciones ambientales, por lo que no supone un impacto significativo para el medio.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, teniendo en cuenta la documentación del expediente y asumiendo lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 30 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes de Huerto y Salillas (Huesca).

Madrid, 30 de enero de 2006.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

3365

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Renovación de los viaductos de Valmayor y Valdecaballeros sobre el embalse de García de Sola, términos municipales de Valdecaballeros y Talarrubias (Badajoz)», promovido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Renovación de los viaductos de Valmayor y Valdecaballeros sobre el embalse de García de Sola. TT. MM. de Valdecaballeros y Talarrubias (Badajoz)» se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9) del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 20 de junio de 2005, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, con el objetivo de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Renovación de los viaductos de Valmayor y Valdecaballeros sobre el embalse de García de Sola. TT. MM. de Valdecaballeros y Talarrubias (Badajoz)» tiene como objeto la construcción de dos nuevos viaductos que sustituyan y mejoren el servicio al tráfico que hasta ahora ofrecen los viaductos de las carreteras EX-316 y BA-138 a su paso por el embalse de García Sola.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 12 de septiembre de 2005, solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones: